



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que la entidad edilicia no se pronunció sobre las situaciones advertidas, se mantienen íntegramente las observaciones formuladas en el numeral 4.

En relación con lo expuesto, el alcalde deberá incorporar al sumario instruido mediante decreto alcaldicio N° 6.432, de 2014 citado, los hechos descritos en las letras precedentes, con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas del señor Ramírez Quilodrán, en la inexistencia del cobro de multas, la inclusión de esta materia al procedimiento disciplinario, deberá ser informada documentalmente a este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Compra y venta de terreno por funcionarios públicos

a) Antecedentes de la compra y venta de la propiedad

De los antecedentes recabados, se constató que con fecha 26 de agosto de 2013, doña Yolanda Fuentes Quezada, vende, cede y transfiere el lote número ochenta y cinco ubicado en El Mirador de la comuna de Talca a don Juan Carlos Díaz Avendaño, Administrador de la Municipalidad de Talca, por un monto ascendente a \$12.500.000.

Asimismo, cabe hacer presente que el 25 de noviembre de 2013, don Juan Dagoberto Valdebenito Mansilla, Jefe de Gabinete de la Municipalidad de Talca, adquiere el sitio número ochenta y siete B de la población El Mirador de Talca a don Javier Fuentes Obregón, por la suma equivalente a \$12.500.000.

Consecuentemente con lo anterior, estos funcionarios públicos, señores Díaz Avendaño y Valdebenito Mansilla, con fecha 9 de mayo de 2014, formalizaron un contrato de compraventa con la Sociedad Intervención Urbana Limitada, cuyo representante legal es Christian Tizza Martínez.

En este orden de ideas, es preciso mencionar que en la cláusula tercera de los respectivos contratos, se señala que el precio total de la compraventa es la suma de \$35.000.000 cada uno.

Ahora bien, la Sociedad Intervención Urbana Limitada, da en arrendamiento con fecha 10 de mayo de 2014, los inmuebles ubicados en los lotes números ochenta y cinco y ochenta y siete B, de la población El Mirador, comuna y provincia de Talca a la Sociedad de Transporte CTS Limitada, cuyo representante legal es el señor Tizza Martínez. Cabe recordar, que esta última empresa, presta servicios a la municipalidad de barrido de calles, levante de microbasureros y despeje de canales desde el año 2011.

apo V



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a lo expuesto, es dable recordar que de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la ley N° 18.575, los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al mencionado principio de probidad administrativa, el que, conforme a su inciso segundo, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 62 del cuerpo legal en comento, previenen, en lo que interesa, que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las conductas de usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña y de hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio.

A lo anterior es dable agregar que la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.160, de 2009, 39.453, de 2010 y 19.844, de 2011, ha expresado que el principio de probidad administrativa impone a los funcionarios públicos el deber de evitar que sus prerrogativas o esferas de influencia se proyecten en su actividad particular, aun cuando la posibilidad de que se produzca un conflicto sea sólo potencial.

Refiriéndose a este punto, el alcalde señala que solicitó información a los señores Díaz Avendaño y Valdebenito Mansilla, quienes entregaron un informe, el que se adjuntó al oficio respuesta.

Sobre lo observado, los funcionarios individualizados expusieron que efectivamente según consta en las inscripciones de dominio vigente y escrituras públicas correspondientes, adquirieron dos lotes ubicados en la población El Mirador de la comuna de Talca, añaden que dicha adquisición la efectuaron en base a los antecedentes verbales entregados por un vecino de las propiedades, quién les indicó que los propietarios de los lotes en cuestión, tenían urgencia en vender, por lo que podrían obtener un muy buen valor. Adicionalmente, mencionan textual que "...constantemente realizamos negocios de este tipo, y que podía ser una buena oportunidad de recibir ganancias muy superiores a una inversión de colocación bancaria...".

Agreden en su informe los servidores involucrados, que decidieron entregar las propiedades al corredor, don Jorge Ruz Vásquez, quién le asignó un precio de \$ 78.000.000 a ambos lotes, toda vez que según criterio experto ese era el valor comercial.

Asimismo, mencionan que el señor Ruz Vásquez, negoció la venta con la Sociedad Intervención Urbana Limitada, y que ellos no participaron en el proceso sino hasta el final.

90 X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, exponen que durante todo este tiempo nunca han fiscalizado ni efectuado otra labor relacionada con la ejecución del contrato que mantiene la municipalidad con las empresas que representa el señor Tizza, que la compra se realizó fuera del ámbito del quehacer funcionario y que en ningún momento utilizaron sus cargos para negociar ni obtener información.

Añaden, que la adquisición fue una oportunidad inmejorable y que se efectuó con ánimo lucrativo.

Los argumentos expuestos por la máxima autoridad comunal y los funcionarios en cuestión, no permiten dar por subsanada la observación formulada, por lo que esta se mantiene hasta la ocasión en que esta Sede Regional determine mediante un sumario administrativo la eventual falta a la probidad administrativa de los servidores involucrados, por cuanto existe un potencial conflicto en la venta de los terrenos a una empresa relacionada con otra que presta servicios a la Municipalidad de Talca y que en definitiva ha resultado ser la usuaria del inmueble.

b) Declaración de Intereses y Patrimonio

A propósito de la fiscalización, es importante es recordar que la declaración de patrimonio se encuentra prevista en la ley N° 18.575, y, en tal sentido, que el artículo 58 de la misma ley -modificado por la ley N° 19.653-, establece la obligación de efectuar la declaración de intereses, instrumentos que deben ser presentados a la Contraloría General, dentro de los treinta días siguientes a la asunción en el cargo.

A su turno, el artículo 59 de la ley N° 18.575, dispone que la declaración de intereses deberá actualizarse cada cuatro años, y cada vez que ocurra un hecho relevante que la modifique.

Considerando el marco normativo precitado, se verificó en los registros de los sistemas que mantiene este Organismo Contralor, Sistema de Tramitación de Documentos (SISTRADOC) y Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), si el funcionario directivo de la Municipalidad de Talca, que está obligado a presentar dichas declaraciones, cumplió con dicha exigencia, determinándose que don Juan Carlos Díaz Avendaño, funcionario de planta, grado 4°, presentó su declaración de patrimonio e intereses en el año 2010, no encontrándose actualizada a la fecha de fiscalización, toda vez, que en el periodo 2013 se constató un incremento en su patrimonio por concepto de compra de la propiedad citada en la precedente letra.

Cabe recordar que el no presentar a la Contraloría General, o no actualizar las declaraciones de patrimonio y de intereses transgrede lo establecido en los decretos supremos N° 45, de 2006 y N° 99, de 2000, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre reglamentos de declaraciones de patrimonio y de intereses.

70 X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la materia observada, la Municipalidad de Talca, indica que la Directora de Control solicitó al señor Díaz la entrega de su declaración de interés y patrimonio, sin embargo, no se adjunta ningún antecedentes en la respuesta.

Sobre el particular, corresponde mantener el alcance formulado mientras no se concrete la medida informada por el municipio, aspecto que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, la máxima autoridad municipal deberá hacer efectivo lo establecido en el artículo 65 de la referida ley N° 18.575, en cuanto a cursar la multa por la no actualización de la declaración de interés y patrimonio del señor Díaz Avendaño, debiendo acreditar documentadamente ante este Órgano de Control su aplicación, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

2. Sobre patente comercial

En primer término, es menester señalar que la Municipalidad de Talca suscribió un contrato el 22 de septiembre de 2011, con la Sociedad de Transportes CTS Limitada, mediante una licitación pública ID N° 2295-46-LP11, denominada "Concesión servicio de barrido de calles, levante de microbasurales y despeje de canales de la comuna de Talca".

En lo que interesa, se constató, que el pago de la primera patente comercial de la empresa, se realizó el 29 de septiembre de 2014, mediante la orden de ingreso municipal N° 1760674 por la suma de \$331.253, contraviniendo el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales, de 1979, el cual establece que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

Asimismo, el artículo 24 del referido texto legal, precisa que esta grava el giro que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de rubros distintos que comprenda.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 1.283, de 2014, ha precisado que los supuestos que deben concurrir para que el desarrollo de un giro quede afecto al pago de patente, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) que aquella se ejerza efectivamente por el contribuyente, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.

Agrega la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.196, de 2013, de este origen, que la patente municipal grava el ejercicio de una actividad económica de aquellas afectas a esa contribución, entendiéndose por este la ejecución de una serie de actos tendientes o destinados a obtener un lucro o ganancia económica, con independencia de que ese

no X